



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

**Resolución de 11 de mayo de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.**

En un contexto de desarrollo tecnológico sin precedentes, en el que las tecnologías digitales están teniendo un gran auge, y con efectos aún por determinar, se hace necesario aprovechar la capacidad de crecimiento económico y de competitividad que pueden suponer para el tejido empresarial en su conjunto, para sus modelos de negocio tradicionales, y en la aparición de modelos alternativos.

La transformación digital significa para las administraciones públicas, las empresas, la cultura y la sociedad en general, un reto al que debemos adaptarnos y anticiparnos, pues su impacto social y económico es irreversible: estamos ante la cuarta Revolución Industrial.

La automatización de los sistemas productivos, la evolución de las TIC y su efecto en las estructuras y organización de las empresas, están generando cambios permanentes e imparable en el mercado laboral, que demanda perfiles profesionales de alta cualificación tecnológica. Por tanto, es necesario ligar la transformación digital y la formación permanente para consolidar una nueva forma de producir, generar negocio, trabajar y relacionarse en el seno de las empresas.

Asimismo, no se debe obviar que el grado de digitalización de la economía y de la sociedad y el uso de la tecnología, además de influir en la productividad, la competitividad y la innovación, también repercuten en los niveles de bienestar y desarrollo social y cultural. No estamos ante un cambio tecnológico, sino ante un cambio social y cultural de grandes dimensiones.

Por ello, se hace necesario que las Administraciones Públicas, a través del diálogo social con los agentes sociales, impulsen y potencien la formación en competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y en todos los sectores para conseguir que el tejido productivo nacional sea un referente de competitividad y calidad en un mercado global.

La formación del factor humano está reconocida como un factor decisivo para la competitividad de las empresas y de la economía en su conjunto, porque no es posible el crecimiento de la productividad de las mismas sin un incremento de las cualificaciones de la población activa.



CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

Este aumento de las habilidades y competencias de los trabajadores ocupados, no sólo resulta esencial para el mantenimiento del empleo y la promoción profesional, sino que se ha mostrado como una condición necesaria para abordar los procesos de internacionalización y adaptación tecnológica mencionados, y que precisan de forma perentoria las empresas españolas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional ha ratificado la existencia de un ámbito de ejecución estatal en materia de concesión de ayudas en materia de formación profesional para el empleo, dentro del ámbito laboral, y las competencias de la Administración General del Estado en esta materia, y en concreto respecto de las acciones formativas destinadas a trabajadores ocupados.

Esta convocatoria estatal para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, forma parte de los derechos y obligaciones de trabajadores y empresas en el marco de la relación laboral, tal y como aparece recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, esta convocatoria tiene en cuenta la relevancia de la negociación colectiva y del diálogo social como instrumentos de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo, así como la activa participación de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa. Por ello los interlocutores sociales han desempeñado un papel decisivo en la elaboración de la misma.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, recoge el aumento del peso de la negociación colectiva a nivel estatal en la formación de los trabajadores ocupados, siendo la mejor forma de aproximar las necesidades del tejido productivo a las actuaciones formativas subvencionadas. Por ello, el importante papel desempeñado por las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales para detectar tales necesidades por su inmediato contacto con la realidad laboral y empresarial se ha constituido en una de las claves de esta convocatoria.

Para ello, la convocatoria no solo prevé que los distintos sectores hayan establecido las acciones formativas que pueden ser objeto de la oferta formativa en función de las necesidades presentes y futuras del sector, sino que, las Comisiones Paritarias establecen los ámbitos territoriales que, al menos, deben cubrir todos los programas de formación para ser considerados estatales, toda vez que la distribución geográfica de las empresas y los trabajadores no es homogénea, en función de las características de esos mismos sectores así como los costes que en cada sector son necesarios para que las acciones puedan realizarse.

Todos los programas de formación que se presenten al amparo de esta convocatoria, deben tener carácter estatal, de manera que se garantice la unidad del mercado de trabajo y la garantía de igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

empresarios. Para permitirlo la presente convocatoria recoge la libre posibilidad de agrupación de entidades de formación en torno a un programa de formación común, lo que facilitará la unidad de actuación, la uniformidad de los temarios, contenidos formativos y materiales didácticos y las economías de escala que de todo ello se deriva.

En este sentido, cabe destacar la disposición expresa incluida en el articulado de la convocatoria, que impide restringir la participación de los trabajadores en las acciones formativas por razón de su domicilio, de la ubicación del centro de trabajo o del lugar de radicación de su empresa, propiciando con ello la movilidad geográfica.

Conviene destacar la necesidad de esta convocatoria estatal de subvenciones para la formación en competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, toda vez que gracias al papel protagonista de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y representativas a nivel estatal y a sus Entes paritarios, fruto de la negociación colectiva, se han identificado hasta 226 especialidades formativas nuevas derivadas de la evolución tecnológica y digital, y que los interlocutores sociales han convenido en la necesidad de su realización, que no estaban hasta la fecha incorporadas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

La citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su artículo 8 contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados, que incluye programas de formación sectoriales y programas de formación transversales.

Dicha Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que en su Capítulo III regula la oferta formativa para trabajadores ocupados.

Por otro lado, al no haberse efectuado el desarrollo mediante órdenes ministeriales del mencionado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del mismo, esta convocatoria se regirá, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en este real decreto, por la normativa que sea de aplicación, constituida actualmente por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

En desarrollo de la normativa citada, son objeto de subvención en la presente convocatoria acciones formativas que responden a necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto sectorial como transversal, identificadas por la negociación colectiva estatal, a través de las Comisiones Paritarias competentes, y podrán estar vinculadas o no a certificados de profesionalidad.

Además, dichas acciones responderán a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas, transversales a los distintos sectores productivos, a las específicas a cada uno de los sectores



productivos y derivadas de los procesos de adaptación del sector correspondiente, y se incluirán también acciones sectoriales específicas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales en los sectores base para el desarrollo tecnológico.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, estas acciones formativas se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia abierta sólo a entidades de formación debidamente acreditadas o inscritas en el correspondiente registro a las que corresponderá asimismo la ejecución de los programas de formación. El registro en el que deberán estar inscritas o acreditadas las entidades de formación podrá ser tanto el Registro Estatal como los registros autonómicos, dada la eficacia nacional de la acreditación y/o inscripción con independencia del registro en que se realice, reconocida en la 30/2015, de 9 de septiembre, así como el carácter integrador de la información que dicha ley prevé para el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Junto a esta convocatoria de ayudas para la formación en régimen de subvención por valor de 50.417.862,24 euros, el SEPE licitará con carácter inmediato a través del régimen de contratación pública por valor de 10.000.000 euros para la formación en capacitación digital para los mismos colectivos y en las mismas materias que la presente convocatoria

Estos programas de formación, que tendrán un ámbito estatal, contribuirán a potenciar la unidad de mercado en todo el territorio nacional respetándose en la ejecución de los mismos la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

- a. En esta convocatoria podrán participar todos los colectivos de trabajadores, tanto los ocupados en general pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, como los fijos discontinuos en periodos de no ocupación; los trabajadores ocupados con contrato a tiempo parcial; personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo; los afectados por procesos de regulación de empleo en períodos de no ocupación; los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional. Asimismo, los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que podrán participar en los programas transversales y en los correspondientes a su ámbito sectorial de actividad. El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.a con un límite máximo del 10% del total de participantes del programa.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

De igual modo, la convocatoria contempla la participación de trabajadores inscritos como desempleados en los Servicios Públicos de Empleo, así como la concesión de ayudas y becas a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Por todo ello, y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 23 de marzo, y con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal procede a dictar Resolución de aprobación de convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de formación para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, aprobada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.



CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

## **Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y al desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

## **Artículo 3. Duración de los programas de formación.**

Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar durante un año desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

## **Artículo 4. Acciones formativas.**

1. La oferta recogida en la presente convocatoria incluye acciones formativas que responden a necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto sectorial como transversal, identificadas por la negociación colectiva estatal, a través de las Comisiones Paritarias competentes, y podrán estar vinculadas o no a certificados de profesionalidad.

Dichas acciones serán las siguientes:

a) Acciones formativas que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas, transversales a los distintos sectores productivos.

b) Acciones formativas que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas específicas a cada uno de los sectores productivos y derivadas de los procesos de adaptación del sector correspondiente.

c) Acciones sectoriales específicas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales en los sectores base para el desarrollo tecnológico (empresas de economía digital, consultorías e ingenierías).

2. Las acciones formativas responderán a las necesidades de competencias relacionadas con la transformación digital, entendidas como todas aquellas materias que incrementen las destrezas de los trabajadores en el actual contexto de cambio tecnológico y pueden estar asociadas o no a certificados de profesionalidad.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

Dichas acciones formativas se ajustarán a las identificadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, partiendo de las señaladas por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal así como por las representativas en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, considerando el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, apartados 1 y 2, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y estarán referidas a las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

3. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación).

En las acciones mixtas, se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los alumnos, no podrá ser superior a los límites previstos en el párrafo anterior.

Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 30 participantes como máximo, salvo que la formación esté vinculada a certificados de profesionalidad, en cuyo caso el límite máximo será de 25 participantes. En el caso de teleformación se deberá contar al menos con un tutor por cada 80 participantes como máximo.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

Para la impartición de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación se estará a lo estipulado en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero y los reales decretos que regulen cada certificado de profesionalidad y en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación para todas las acciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, las acciones formativas serán las que figuran en el anexo III. Las especialidades formativas objeto de subvención y sus correspondientes programas y condiciones estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y forman parte del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

5. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo. La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Público de Empleo Estatal deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en entidades de formación acreditadas por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos competentes de las comunidades autónomas. Dichas entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

6. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, deberá entregarse a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en los que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma.

El certificado de asistencia o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido, o bien puesto a disposición en las plataformas de teleformación, en su caso, por la entidad responsable de impartir la formación a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado

#### **Artículo 5. Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.**

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiadas.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en el artículo 8 sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

3. En el caso de trabajadores ocupados, cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo pueda realizarse en la misma empresa del trabajador y éste no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña, no formará parte del horario laboral.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, según establece el apartado 1 del artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y antes de que finalice el plazo de ejecución del programa de formación. La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo VIII. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el plan formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

## **Artículo 6. Participantes en los programas de formación.**

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Los trabajadores ocupados que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores ocupados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: hijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

c) Los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

Los trabajadores autónomos podrán participar en los programas transversales y en los correspondientes a su ámbito sectorial de actividad.

d) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.a con un límite máximo del 10% del total de participantes del programa.

e) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, siempre que las acciones formativas en las que participan sean del ámbito sectorial de Sanidad o Educación, de acuerdo con el anexo III.

f) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados y podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el artículo 8, previa solicitud de las mismas.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

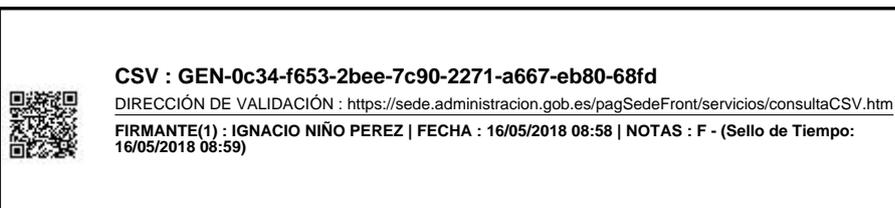
2. El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a la misma empresa.

3. Los participantes de los programas sectoriales deberán pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación. El sector vendrá determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece el trabajador participante.

4. En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación de un trabajador en una acción formativa por el lugar de radicación del trabajador, de su empresa o por el lugar de impartición de la acción formativa.

5. La oferta formativa recogida en esta convocatoria será objeto de difusión entre los trabajadores ocupados susceptibles de participar en la misma por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Servicio Público Estatal de Empleo Estatal, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y las



organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, las Comisiones Paritarias y las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la Economía Social, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación.

6. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa. Asimismo los participantes no podrán simultanear, en las mismas fechas, acciones de formación financiadas con cargo a fondos públicos en esta convocatoria.

Un trabajador no podrá realizar más de 120 horas de formación en el marco de esta convocatoria, salvo que participe en una acción formativa cuya duración sea superior. En este caso podrá realizar una única acción. De igual forma, podrá superarse dicho límite cuando se participe en diferentes módulos formativos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, una vez recibida la relación de participantes contemplada en la comunicación de inicio, realizará el oportuno cruce de datos informando, a través de la aplicación informática, al beneficiario, en su caso, de la superación de los límites de participación de los alumnos. En caso de sobrepasar los referidos límites, se anulará la participación de los alumnos en función de la notificación emitida por la Fundación.

Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente según los reales decretos que los regulan.

7. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 7, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas, y a criterios de igualdad y de objetividad.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Los trabajadores desempleados que participen deberán estar inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y serán propuestos por éstos, previa solicitud de las entidades beneficiarias.

Para la selección de los candidatos la entidad beneficiaria deberá remitir a los Servicios Públicos de Empleo la siguiente información:

a) Denominación de la acción formativa, modalidad, duración en horas y horario previsto.



- b) Fechas de inicio y fin previstas.
- c) Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d) Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.
- e) Requisitos de acceso de los participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

En esta selección se dará prioridad a los trabajadores desempleados previstos en el apartado 1.e) seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo que cumplan los requisitos de acceso.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se remitirá la petición de candidatos a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes a las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final. En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se podrá remitir a todos los Servicios Públicos de Empleo y en todo caso, al menos, a los correspondientes a dos comunidades autónomas diferentes. Cuando se trate de acciones presenciales se enviará la petición de candidatos, al menos, a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes al lugar en que radiquen las instalaciones donde se realicen las acciones formativas.

Si transcurrido el plazo de quince días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos de Empleo no propusieran personas para participar en el programa o éstas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

8. La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

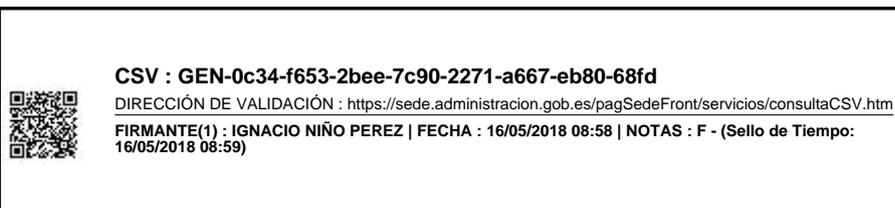
### **Artículo 7. Colectivos y áreas prioritarias.**

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos:

a) Para los programas de formación transversales de la letra a) del artículo 11, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación y los mayores de 45 años, según ha determinado la Comisión Mixta Estatal de Formación para el Empleo.

b) Para los programas de formación sectoriales de las letras b) y c) del artículo 11, además de los anteriores, los determinados por las Comisiones Paritarias Sectoriales correspondientes.

A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de



personas desempleadas o trabajadores autónomos se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

2. Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las relacionadas con: Comunicaciones de banda ancha (redes híbridas, televisión interactiva, telefonía 5G, fibra óptica); Ciberseguridad, Robótica y Gestión y mantenimiento de impresoras 3D; Inteligencia Artificial y Realidad virtual; Drones; Automoción con motor eléctrico o de conducción autónoma; Computación en la nube; Internet de las cosas y Domótica; Analítica Avanzada (Big Data, Business Intelligence, Lenguaje R, Lenguaje Python, Report Analytics); Computación Cognitiva; Servicios de Ubicación; Administración electrónica; Diseño avanzado; y Desarrollo de sistemas de información.

#### **Artículo 8. Becas y ayudas a las personas desempleadas.**

1. Las personas desempleadas que participen en el programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en las citadas normas y en este artículo.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma, resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución o certificación del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa, no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención.

6. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 27.1.b) de la citada Orden.

7. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

8. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá de forma electrónica, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página web de la citada Fundación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Estatal le requerirá aquella información



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Estatal trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación presencial.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

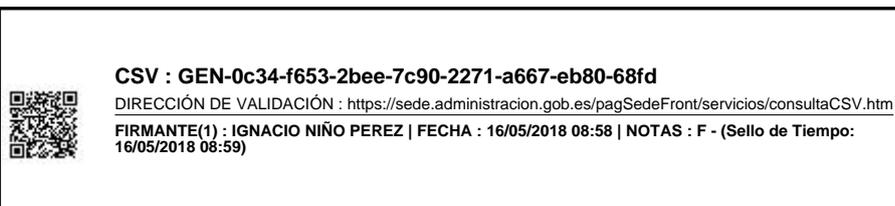
#### **Artículo 9. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.**

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichos participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

En el caso de que las mencionadas entidades de formación suscriban una póliza de seguro de accidentes para los participantes que realicen formación presencial o el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del programa aprobado.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.



## CAPÍTULO II

### Presupuesto

#### **Artículo 10. Presupuesto para la financiación de los programas de formación.**

1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.482.50 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe 50.417.862,24 euros, correspondiendo 30.250.717,30 euros al ejercicio 2018 y 20.167.144,94 euros al ejercicio 2019.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 50.417.862,24 euros, según el siguiente desglose:

a) Programas de formación transversales, previstos en el artículo 11.a): 6.790.000,00 euros.

b) Programas de formación sectoriales previstos en el artículo 11.b): 41.088.979,81 euros.

c) Programas de formación sectorial en los sectores base para el desarrollo tecnológico previstos en el artículo 11.c): 2.538.882,43 euros.

La cantidad para programas sectoriales de la letra b) anterior se distribuye, para esta convocatoria, según la población ocupada asalariada de cada ámbito sectorial, según anexo II.

## CAPÍTULO III

### Tipos de programas de formación y entidades solicitantes

#### **Artículo 11. Tipos de programas de formación.**

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de programas de formación vinculados a la negociación colectiva de ámbito estatal y cuyas acciones formativas hayan sido determinadas por las Comisiones Paritarias correspondientes, dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas:

a) Programas de formación transversales compuestos por acciones formativas dirigidas a trabajadores de varios sectores productivos que contienen las especialidades formativas recogidas en el art. 4.1.a), según anexo III.



CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

b) Programas de formación sectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un ámbito sectorial concreto, que contienen las especialidades formativas recogidas en el artículo 4.1.b), según anexo III.

c) Programas sectoriales específicos compuestos por acciones formativas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales en los sectores base para el desarrollo tecnológico recogidas en el artículo 4.1.c), según anexo III.

## **Artículo 12. Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.**

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.
2. Una entidad de formación podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, un programa del tipo contemplado en artículo 11.a), un programa por ámbito sectorial del tipo contemplado en el artículo 11.b) y un programa por el tipo contemplado en el artículo 11.c). Se entenderá que una entidad presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación.
3. Una entidad de formación no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria un importe superior a 1.308.524,39 euros, ni superar el importe máximo establecido para cada uno de los ámbitos sectoriales en el caso de los programas de formación sectoriales de los tipos contemplados en el artículo 11.b) y c). Dichos importes máximos se recogen en el anexo II. En el caso de los programas transversales del tipo contemplado en artículo 11.a) no podrá superar en ningún caso el 15 por ciento del presupuesto asignado a este tipo de programas.
4. Una entidad de formación podrá solicitar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, subvención por importe de hasta tres veces su capacidad económica y financiera, que vendrá determinada por la facturación media por actividades de formación de los últimos tres años. En el caso de entidades que no facturen, su capacidad económica vendrá determinada por la media de su volumen de negocio de los últimos tres años.

En aquellos casos en que las entidades de formación, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior tendrán como límite de solicitud, como máximo tres veces el capital social desembolsado.

## **Artículo 13. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.**

Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas vinculados a la negociación colectiva de ámbito estatal, señalados en el artículo 11 las siguientes entidades:



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en al menos dos comunidades autónomas.

En todo caso se considera que cumplen los requisitos los Centros de Referencia Nacional para las especialidades y certificados de su ámbito de referencia, así como los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

Si una entidad se presenta al amparo de esta letra a) no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en la letra b) para el mismo tipo de programa o ámbito sectorial.

b) Las agrupaciones previstas en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro correspondiente, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas.

#### **Artículo 14. Requisitos de las entidades de formación solicitantes.**

1. Las entidades de formación deberán estar acreditadas y/o inscritas al momento de presentación de la solicitud para aquellas especialidades formativas que constituyan el objeto de la misma. Asimismo, las entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

2. En el caso de especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada al momento de la presentación de la misma.

No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará, tanto en la modalidad presencial como en la de teleformación, a través de la presentación de una declaración responsable (anexos VI y/o VII), junto con la solicitud de la subvención. Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas. Las entidades deberán cumplir con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad. La falta de inscripción previa, o de presentación junto a la solicitud de los mencionados anexos VI y/o VII, implicará la anulación de la



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

acción formativa y, en su caso, de la entidad afectada, lo que podrá suponer la denegación de la solicitud presentada.

3. Las entidades solicitantes habrán de estar constituidas como entidades de formación o empresas de formación, o haber desarrollado proyectos formativos, con anterioridad al 1 de enero de 2017, y disponer, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

4. A tal fin las entidades deberán acreditar la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos que la entidad destinará a la ejecución del programa de formación, indicando si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención. Deberán contar con, al menos, una persona contratada por cuenta ajena con anterioridad al 1 de enero de 2017.

## CAPÍTULO IV

### Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

#### Artículo 15. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 16. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir al menos el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud, mediante certificado de persona jurídica expedido antes del 1 de julio de 2017 que se encuentre vigente, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma o, en el caso de tratarse de una solicitud de empresario individual, con certificado digital de persona física.



CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

- c) El ámbito sectorial o transversal al que se dirige y justificación suficiente de la adecuación de su oferta formativa a las necesidades de dicho ámbito.
- d) El ámbito territorial de impartición de las acciones formativas.
- e) Programa de formación para el que solicita la ayuda.
- f) Compromiso y cuantía que asume el beneficiario o cada uno de los beneficiarios en el supuesto de agrupaciones.
- g) Número de destinatarios del programa e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, los participantes y el número de horas de formación, teórica y práctica, en su caso.
- h) Las acciones y participantes que se compromete a realizar cada beneficiario.
- i) Descripción y detalle de las instalaciones (nº de aulas y talleres así como sus características) y medios materiales que dispone cada entidad de formación.
- j) Descripción de los medios humanos de que dispone cada entidad de formación, indicando su vinculación contractual, perfiles y funciones.
- k) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- l) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.
- m) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.



- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.
- d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.
- e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro correspondiente.
- f) Documentación acreditativa, en su caso, de la constitución como empresa de formación (alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe de formación), o de haber desarrollado proyectos formativos.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- h) Programa de formación a desarrollar que incluya la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.
- i) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el artículo 3.6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, así como apoderamiento elevado a público de las personas que la representen.
- j) Documento que acredite la plantilla de los solicitantes. Deberá acompañarse el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de publicación de la convocatoria.

En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación por cada uno de los miembros de la misma.

- k) En relación con los programas que incluyan certificados de profesionalidad, copia de la acreditación de la entidad de formación en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa y declaración responsable firmada por el representante legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación. Cuando la formación no se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad, copia de la inscripción de la entidad de formación en el Registro de Entidades de



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

Formación correspondiente o declaración responsable del cumplimiento de las condiciones dispuestas para cada especialidad, según anexos VI y/o VII.

l) Documentación acreditativa en su caso de la certificación del sistema de calidad del que dispone el solicitante y miembros de la agrupación.

m) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera, mediante modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o, en caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común artículo 53.d) de la de las Administraciones Públicas.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

- a) Fundamento de la propuesta.
- b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta.
- c) Objetivos y contenidos del programa formativo.
- d) Perfil de los participantes a los que se dirige cada acción formativa.
- e) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.
- f) Costes de las acciones formativas.
- g) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.
- h) Criterios para la selección de los participantes.
- i) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- j) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.
- k) Experiencia en la impartición de acciones similares.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

### **Artículo 17.- Requerimientos y no admisiones a trámite.**

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del programa de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en la misma, las que no respondan al objeto de la convocatoria, y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Acciones formativas que conforman el programa.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

### **Artículo 18. Criterios de valoración de las solicitudes.**

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la metodología de valoración técnica contenida en el anexo IV de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Colectivos prioritarios. Con una puntuación máxima de 20 puntos, por pertenencia a uno de los siguientes colectivos de trabajadores:

-Mujeres

-Trabajadores de baja cualificación

-Trabajadores mayores de 45 años

-Trabajadores con discapacidad

-Trabajadores que hayan sido fijados como colectivo prioritario por la Comisión Paritaria Sectorial, en el caso de los programas sectoriales específicos incluidos en los tipos del artículo 11.b) y c).

Si el alumno reúne varias características que le encuadran en diversos colectivos considerados prioritarios sólo puntuará una vez.



Se aplicarán tramos hasta alcanzar la máxima puntuación de 20 en función del porcentaje del alumnado perteneciente a los colectivos determinados como prioritarios a los que se dirigen las acciones del programa. Estos tramos están recogidos en el anexo IV anteriormente citado.

b) Adecuación de la oferta formativa y modalidad de impartición a las áreas prioritarias y las acciones innovadoras fijadas en el objeto de la convocatoria. Con una puntuación máxima de 42 puntos, que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

-Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en la convocatoria. Con una puntuación máxima de 9 puntos.

-Carácter innovador de las acciones formativas contenidas en el programa. Con una puntuación máxima de 9 puntos.

-Adecuación de la metodología y los recursos a la modalidad de impartición y los contenidos de las competencias a adquirir por el alumnado. Con una puntuación máxima de 20 puntos.

- Adecuación de los criterios para determinar la eficiencia de la actividad formativa y de los instrumentos de evaluación. Con una puntuación máxima de 4 puntos.

c) Diversificación de la oferta. Con una puntuación máxima de 14 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

-Diversificación de la oferta. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

-Inclusión de competencias de niveles básicos y avanzados. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

-Dimensión de territorialidad. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

-Demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida. Con una puntuación máxima de 1 puntos.

d) Capacidad de la entidad solicitante y calidad. Con una puntuación máxima de 24 puntos, que se distribuirán del siguiente modo:

-Sistemas de calidad en la gestión. Con una puntuación máxima de 7 puntos.

-Experiencia en impartición de acciones formativas como las que son objeto de esta convocatoria. Con una puntuación máxima de 8 puntos.

-Disposición de medios suficientes. Con una puntuación máxima de 9 puntos, se valorarán los medios didácticos, recursos humanos y medios materiales.

No se financiarán programas de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

#### **Artículo 19. Determinación del importe de la subvención.**



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

1. En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación que figura en el anexo V en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de programa de formación previsto en el artículo 11:

a) El presupuesto establecido en el artículo 10 para la financiación de cada tipo de programa de formación.

b) Para los programas de formación previstos en el artículo 11.b) y c), se tendrá en cuenta, además, la cuantía de referencia asignada a los distintos ámbitos sectoriales recogidos en el anexo II en función de las necesidades específicas de cada sector.

c) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo 18.

d) Los módulos económicos máximos para esta convocatoria se han establecido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, vistas las propuestas realizadas por las distintas comisiones paritarias estatales dentro lo previsto en el anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo. El importe de la subvención, siempre dentro de los límites prescritos en la citada Orden Ministerial, vendrá establecido por los siguientes criterios:

1º. La cuantía solicitada se calculará en función del número de participantes previstos, limitado por los módulos económicos máximos en función de la modalidad de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante, salvo en aquellas especialidades en las que expresamente las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales hayan determinado otras cuantías para las modalidades de impartición afectadas, que se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo los alumnos y acciones formativas admitidos.

2º. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,5 euros alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. Asimismo será 1,5 euros alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008 y el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará directamente a la empresa la compensación.

2. Cuando las financiaciones asignadas a las solicitudes aprobadas en un ámbito sectorial o para los programas transversales no agoten la cantidad máxima prevista en el mismo, el excedente será aplicado de forma proporcional



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

a las cantidades preasignadas a los restantes sectores o programas transversales en los que se haya agotado la cantidad máxima prevista.

3. Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la valoración técnica, de acuerdo con la metodología de financiación que figura en el anexo V. Se financiarán en primer lugar las solicitudes que superen la puntuación media de valoración técnica obtenida en el ámbito sectorial o transversal al que se dirige, prorrateándose entre los solicitantes el importe global máximo previsto para cada tipo de programa o ámbito sectorial. Cuando la financiación asignada no agote la cantidad económica prevista, se financiarán en segundo lugar, y en estricto orden de la valoración técnica obtenida, las solicitudes que, habiendo obtenido al menos los 50 puntos, no hayan superado la puntuación media de valoración técnica del ámbito sectorial o transversal correspondiente, hasta agotar los fondos que no se hayan podido aplicar en primer lugar. La propuesta de financiación estará vinculada siempre a la valoración técnica obtenida.

#### **Artículo 20. Instrucción del procedimiento.**

1. Evaluadas las solicitudes por la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado estará formado por seis vocales designados por el Servicio Público de Empleo Estatal entre su personal, incluyendo el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, que lo presidirá, ejerciendo otro de los vocales las funciones de secretario. El Presidente tendrá voto de calidad.

2. La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas
- c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

#### **Artículo 21. Resolución y pago de la subvención.**

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

2. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

3. Contra las resoluciones dictadas por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

5. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previa comprobación de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad.

6. Por último, se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria. El cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.

7. La revisión de las facturas o documentos análogos que formen parte de la cuenta justificativa, así como las minoraciones que se produzcan basadas en el seguimiento de las actividades formativas por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, se realizarán en los cuatro años siguientes en el procedimiento de liquidación de la subvención, con audiencia de los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados del Reglamento General de Subvenciones.

8. Los anticipos y los pagos que debe realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar el anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

## CAPÍTULO V

### Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

#### Artículo 22. Ejecución de la formación del programa de formación.

1. La ejecución de los programas de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 17.4, 17.5, 17.6 y 17.7, de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en esta convocatoria. En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.



CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

2. Al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias comunicarán a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática dispuesta al efecto, la relación de personas que han iniciado la acción formativa. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del trabajador, datos del perfil y de contacto, así como sobre su situación laboral, todo ello con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo a través del procedimiento previsto entre el Servicio Público de Empleo Estatal con los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.

3. Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. Así mismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de informar al Servicio Público de Empleo.

4. De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que éstas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

5. Para los grupos formativos, salvo causas de fuerza mayor, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de 2 días naturales.

6. Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, deberá remitirse telemáticamente a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes que han iniciado la acción formativa, identificando los trabajadores desempleados, mediante el modelo normalizado disponible habilitado por la citada Fundación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada. Esta sustitución se comunicará y se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso, únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado aquel porcentaje, si se produce hasta el quinto día lectivo desde el inicio de la acción formativa. Las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 5 días desde que hayan tenido lugar. Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

7. Si se produjeran bajas de participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquéllos. Las bajas y su sustitución deberán ser comunicadas, una vez producidas, de forma inmediata a través de la aplicación informática correspondiente.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. Asimismo comunicarán, a través de la aplicación, los resultados de la evaluación de la formación recibida por los participantes.

8. Las comunicaciones se realizarán preferentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través de la aplicación telemática. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de los interesados, está podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa de formación establecido en el artículo 25.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación así como los abandonos producidos.

10. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción, aquellos alumnos que hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

11. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

12. El beneficiario deberá cumplir, en su caso, con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 7, incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo IX de esta convocatoria.

13. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 6.1. e) de esta convocatoria.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) in fine de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente, mediante contrato laboral o de prestación servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En cualquier caso la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o el Servicio Público de Empleo Estatal.

15. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante una nueva resolución.

### **Artículo 23. Evaluación de la calidad de la formación.**

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación realizarán y presentarán con la justificación de la subvención mediante una memoria final la evaluación de la formación que ejecuten.

2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, para lo cual las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación. La grabación de los cuestionarios de las acciones formativas se realizará exclusivamente vía telemática en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo ([www.fundae.es](http://www.fundae.es)) y durante los tres meses siguientes a la finalización del programa de formación.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones de evaluación contempladas este artículo una parte del importe de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 4 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 2.000 euros
- b) Subvenciones de 50.001 a 150.000 euros: 3 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 4.000 euros
- c) Subvenciones de 150.001 a 250.000 euros: 2.5 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros
- d) Subvenciones superiores a 250.000 euros: 2 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 8.000 euros

#### **Artículo 24. Seguimiento, control y régimen sancionador.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por las administraciones competentes, siguiendo los criterios de actuación fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal, que serán publicados, para público conocimiento, en su página web, sí como en la de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

## **CAPÍTULO VI**

### **Justificación y reintegro**

#### **Artículo 25. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa de formación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo IX de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del programa de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas. Con respecto a la Memoria de evaluación, ésta contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios indicados en el artículo 23.2, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.

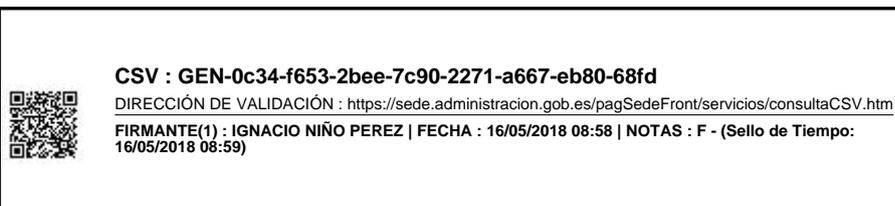
b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1º. Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2º. Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el



beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

3º. Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado el beneficiario.

## **Artículo 26. Reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

### **Disposición adicional primera. Plazos.**

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos, salvo disposición expresa en contrario.

### **Disposición adicional segunda. Protección de Datos.**

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas. Los ficheros correspondientes serán de titularidad pública.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior resulten necesarios para la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, no se precisará consentimiento del afectado ni para su recogida, directa o a través de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, ni para el subsiguiente tratamiento por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las obligaciones de información previstas en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en particular, en su artículo 5, se entenderán cumplidas por el responsable del tratamiento de los datos personales mediante la comunicación de dicha información al beneficiario de la subvención, quien deberá trasladar tal información a su vez a las personas destinatarias de las acciones formativas o a cualesquiera otras personas que intervengan en su solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación. A tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

### **Disposición adicional tercera. Publicidad de las subvenciones.**

El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Disposición adicional cuarta. Devolución voluntaria de la subvención.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración,



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)

la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta con código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

**Disposición transitoria única. Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.**

Para la modalidad de teleformación, en las especialidades formativas de nueva creación para esta convocatoria el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



**CSV : GEN-0c34-f653-2bee-7c90-2271-a667-eb80-68fd**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO NIÑO PEREZ | FECHA : 16/05/2018 08:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/05/2018 08:59)